

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA EXTENDER EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE FIJA LA METODOLOGÍA ESTANDARIZADA Y LOS PRINCIPIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE METODOLOGÍAS INTERNAS PARA DETERMINAR LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO EN LA BANCA, CONFORME AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS

RESOLUCION N° 2559

Santiago, 07 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 66 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 67 de la Ley General de Bancos dispone que, para efectos de determinar la ponderación por riesgo de los activos, la Comisión establecerá metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional. Dichas metodologías se establecerán mediante norma de carácter general, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile. Asimismo, el inciso siguiente del citado artículo señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión podrá autorizar a los bancos a utilizar metodologías propias para determinar los activos ponderados por riesgo. Para estos efectos, se establecerá, mediante norma de carácter general y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización e implementación de dichas metodologías.
2. Que, el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.130 expresa que la normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (LGB), deberá ser dictada y entrar a regir dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En tanto no entre a regir dicha normativa, no se aplicarán requisitos de capital adicional asociados a los riesgos de mercado y operacional, sin perjuicio además de lo señalado en dicha disposición legal respecto a riesgo de crédito.
3. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.
4. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°167, de 23 de enero de 2020, acordó poner en consulta pública a contar del 27 de enero y hasta el 15 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que establece la metodología estandarizada y los principios para la utilización de metodologías internas para el cómputo de los activos por riesgo de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la LGB.
5. Que, atendida la actual coyuntura económica que atraviesa el país, con ocasión de las medidas adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus coronavirus 2019 o Covid-19 y en el contexto de su expansión, la que fue

declarada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia mundial, y los posibles efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, se ha estimado prudente, en el marco de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos a la Comisión y en coordinación con el Banco Central de Chile en las materias de su competencia, postergar un año la implementación de las exigencias de Basilea III, en los aspectos que se indican en el considerando 6 siguiente. Esto con el fin de evitar que el aumento de requisitos de capital acentúe los efectos del shock negativo y acote los desafíos operacionales que implica para la banca adoptar un nuevo marco normativo.

6. Que, una decisión como la indicada en el considerando anterior, va en línea con lo que están haciendo hoy los reguladores en otras jurisdicciones, quienes han tomado medidas para aliviar la situación de capital de sus sistemas bancarios para favorecer la actividad crediticia, pero sin descuidar su mandato principal de velar por la resiliencia de la respectiva banca. El propio Comité de Basilea ha extendido en un año el plazo de implementación de los estándares modificados en 2017.
7. Que, en virtud de todo lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°177, de fecha 2 de abril de 2020, trató el calendario de implementación de las normas de Basilea III para la Banca, resolviendo extender los procesos de consulta pública de la normativa que implementa Basilea III, dentro de los cuales se incluye la propuesta normativa citada en el considerando 4.
8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 02 de abril de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°177 de 2 de abril de 2020, que aprueba extender hasta el 29 de mayo de 2020, inclusive, el plazo de consulta pública de la propuesta de Norma de Carácter General que la fija la metodología estandarizada y los principios para la utilización de metodologías internas para determinar los activos ponderados por riesgo de crédito en la banca, conforme al artículo 67 de la Ley General de Bancos.

Anótese, comuníquese y archívese



Joaquín Cortez Huerta

Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 293786



0000000636139